

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 427-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 30 de octubre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, treinta de octubre de dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C.G.P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR "COOFIPOPULAR" contra YELITZA PARADA URIBE Y OLGA LUCIA PINTO MANTILLA para que en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación so pena de rechazo, sea subsanada así:

Se le solicita al apoderado de la entidad demandante allegar poder en debida forma, es decir, se faculte también para demandar a la señora OLGA LUCIA PINTO MANTILLA, teniendo en cuenta que el que se allega solo aparece el nombre de la señora YELITZA PARA URIBE.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f26488c1a8948bb1702f40079927b60c2cc429c635c938aa8ad3373b70cee5

Documento generado en 30/10/2020 07:28:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>